

**VISTO:**

INFORME N° 01-2020-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA-WHRD, HOJA DE ENVIO N° D000271-2020-GRC-DA, Oficio N° D000107-2020-GRC-RENAMA, e Informe N° D000022-2020-GRC-DA-WVV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a cargo del M. Cs. Ing. Walter Humberto Rabanal Díaz (en adelante el área usuaria), quien emite el Pedido de Servicio N° 0458, de fecha 13-04-2020, con el siguiente Motivo: "Contratación de servicio para elaboración de Túnel del Aspersión desinfección ante la amenaza del COVID-19, de acuerdo a los Términos de Referencia que la misma Gerencia emite.

Por lo que, en fecha 15-04-2020, se realiza la recepción del Servicio a Todo Costo de la elaboración del Túnel de Aspersión desinfectante ante la amenaza del COVID – 19; sin embargo, el citado pedido fue notificado a la Oficina de Control Previo, en fecha 22-04-2020, bajo la Hoja de Envío N° D000066-2020-GRC-RENAMA; Pedido que se remite a la Dirección de Abastecimiento, a través de la Hoja de Envío N° D001801-2020GRC-CP, en fecha 22-04-2020; por lo que, resultó imposible realizar los trámites administrativos, conforme a lo establecido en la Directiva N° 008-2016- GR.CAJDRA/DA, "**LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**"; al haberse recepcionado el Servicio bajo Conformidad en fecha 15-04-2020, por el área usuaria.

Sin embargo, bajo el Oficio N° D000107-2020-GRC-RENAMA, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita el Pago del servicio citado en el párrafo anterior.

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados y**
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- ✓ 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, para cumplir con la normatividad detallada anteriormente, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de esta entidad, emite el Oficio N° D000107-2020-GRC-RENAMA, señalando en el segundo párrafo, lo siguiente: "(...) el suscrito otorga la **conformidad** del servicio realizado y solicita el pago correspondiente"; dando conformidad, al servicio, que recepcionó en fecha 15-04-2020, respecto al Servicio a Todo Costo, de elaboración de Túnel de Aspersión desinfectante ante la amenaza del COVID-19, ejecutado por el Proveedor VAYMAR SERVICIOS GENERALES SRL, con número de RUC: 20600001923, debidamente representado por su Representante Legal el Sr. Wilder Ángel Ramírez Cruz, identificado con DNI N° 26961924, por el monto de S/ 3,794.40 (Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 40/100 soles).

Que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la adquisición de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el párrafo anterior, el pago como contraprestación por dichos bienes, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los bienes efectivamente recepcionados, en favor de esta entidad; como así lo sugiere, el Informe N° D000022-2020-GRC-DA-WVV.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 41.2, del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional del Presupuesto Público, se ha procedido a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000567, con SIAF N° 0000000579, misma que certifica el monto de S/ 3,794.40 (tres mil setecientos noventa y cuatro con 40/100 soles), para hacer efectivo, el Pago en cumplimiento de la presente

META PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
87 Control, Aprovechamiento y Calidad Ambiental	2-09 Recursos Directamente Recaudados	2.3.27.99 Servicios Diversos	3,794.40

Que, estando a los considerandos expuestos e Informe Legal N° D000022-2020-GRC-DA-WVV, emitido por el Abogado adscrito a la Dirección de Abastecimiento, quien concluye lo siguiente: "**CONSIDERA PROCEDENTE Reconocer la Obligación de Pago, en favor de VAYMAR SERVICIOS GENERALES SRL con número de RUC: 20600001923, a través de su Representante Legal el Sr. Wilder Ángel Ramírez Cruz, identificado con DNI N° 26961924, por el monto de S/ 3,794.40 (Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 40/100 soles), por el servicio**

a Todo Costo, prestado en la Elaboración del **Túnel de Aspersión desinfectante ante la amenaza del COVID-19, entregado a la GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, en fecha 15-04-2020".

En tal sentido y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y con la Visación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR GASTO EJECUTADO** por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por concepto de ejecución de Servicio a Todo Costo, en la elaboración de **Túnel de Aspersión desinfectante ante la amenaza del COVID-19, a favor de VAYMAR SERVICIOS GENERALES SRL** con número de **RUC: 20600001923**, a través de su Representante Legal el **Sr. Wilder Ángel Ramírez Cruz**, identificado con **DNI N° 26961924**, por el monto de **S/ 3,794.40** (Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 40/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección de Abastecimiento, Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos respectivos, a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída, a favor de **VAYMAR SERVICIOS GENERALES SRL**, a través de su Representante Legal el **Sr. Wilder Ángel Ramírez Cruz**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, en conocimiento a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, y se determine las responsabilidades administrativas contra los funcionarios y/o servidores, que no cumplieron con aplicar la **Directiva N° 008-2016- GR.CAJDRA/DA**, "**Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca**".

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN